



Resolución Directoral

R.D. N° 2671 -2017-MTC/28

Lima, 04 DIC. 2017

VISTOS, el escrito de registro N° 2014-065666 del 10 de setiembre de 2014, presentado por la empresa GRUPORPP S.A.C., sobre solicitud de renovación de autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, y la solicitud tácita de renovación del 6 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

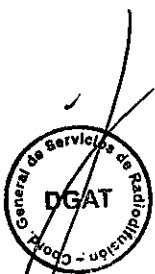
Que, con escrito de registro N° 20008147365_2 del 29 de diciembre de 2008 del 29 de diciembre de 2008, la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C., comunicó la escisión de un bloque patrimonial¹ de su propiedad a favor de una nueva sociedad denominada RADIOPOLIS S.A.C. (anterior nombre de la actual GRUPORPP S.A.C.), en el cual se encontraba la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 004-93-TCC/15.17 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC el plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 004-93-TCC/15.17 del 6 de enero de 1993, mediante el cual se otorgó a la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C. S.A. autorización y permiso de instalación para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, con vencimiento al 6 de enero de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2014-065666 del 10 de setiembre de 2014, la empresa GRUPORPP S.A.C., solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

Que, conforme al primer párrafo del entonces texto vigente del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, antes de su modificatoria efectuada por Decreto

¹ Ley General de Sociedades Artículo 369.- Definición de bloques patrimoniales. Para los efectos de este Título, se entiende por bloque patrimonial: 1. Un conjunto de activos de la sociedad escindida.



Supremo N° 002-2012-MTC, la renovación podía presentarse hasta el mismo día del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización;

Que, la solicitud presentada con escrito de registro N° 2014-065666 por la empresa GRUPORPP S.A.C. ha sido ingresada con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la autorización, por lo que deberá declararse improcedente por extemporánea;

Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, vigente a la fecha del vencimiento de la autorización, establecía que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC², señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de la revisión de los actuados se verificó mediante la Hoja Informativa N° 19829-2017-MTC/28 del 29 de noviembre de 2017, que a la fecha del término de vigencia de la autorización, esto es, al 6 de enero de 2013, la empresa GRUPORPP S.A.C. se encontraba al día en sus pagos; y que según lo señalado en los Informes N° 5409-2012-MTC/29.02 del 12 de diciembre de 2012 y N° 0027-2015-MTC/29.02.01.ECER.HUANCAYO del 23 de febrero de 2015, que en el periodo entre las mismas la estación se encontraba operando el servicio autorizado; por lo que se cumplió con ambas condiciones para entender que existía una solicitud tácita de renovación en virtud del segundo párrafo del entonces vigente artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

² Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.





Resolución Directoral

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la empresa GRUPORPP S.A.C., en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **4664** -2017-MTC/28, opina que se debe declarar improcedente por extemporánea la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2014-065666, y declarar aprobada al 3 de julio de 2013, la solicitud tácita de renovación de la autorización renovada a la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 en virtud al silencio administrativo positivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporánea la solicitud de renovación presentada por la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante escrito de registro N° 2014-065666, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **APROBADA** al 3 de julio de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa GRUPORPP S.A.C., para continuar



prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 6 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

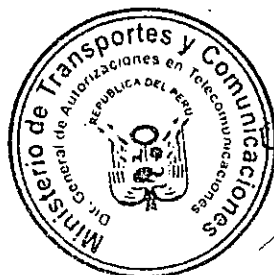
ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones